



FIRMADO POR

FERNANDO ORTEGA FERNÁNDEZ
JEFE DE SERVICIO
03/07/2024 10:49



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 1289285Z

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LOS REQUISITOS CONTEMPLADOS EN EL
ARTÍCULO 116, APARTADO 4º DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE**

**ASUNTO: CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA Y ASISTENCIA
TÉCNICA A PROYECTOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL
DESARROLLO DEL AYUNTAMIENTO DE ALBACETE**

EXPEDIENTE: 36/2024

SEGEX: 1289285Z

I) DE LOS ANTECEDENTES:

1.- En fecha 15 de marzo de 2024 tiene entrada en las dependencias del Servicio de Contratación y Compras del Ayuntamiento de Albacete, la comunicación cursada por la Directora del Servicio de Acción Social del Ayuntamiento de Albacete, en cuya virtud, remite toda la documentación necesaria para el inicio de expediente para llevar a cabo el contrato de consultoría y asistencia técnica a proyectos de cooperación internacional para el desarrollo del Ayuntamiento de Albacete.

2.- Por el Servicio Promotor del contrato se ha indicado que el valor estimado, IVA excluido, del contrato asciende a la cuantía total de 85.442 €, debiéndose de aplicar como partida independiente el 21% de IVA, que debe de soportar la Administración por importe de 17.942,82 €.

ANUALIDADES	IMPORTE
CONTRATO PRIMITIVO. 3 AÑOS DURACIÓN	
PRIMERA ANUALIDAD	17.088,40 €
SEGUNDA ANUALIDAD	17.088,40 €
TOTAL CONTRATO PRIMITIVO	34.176,80 €
PRÓRROGAS	
PRIMERA PRÓRROGA	17.088,40 €
SEGUNDA PRÓRROGA	17.088,40 €
TERCERA PRÓRROGA	17.088,40 €



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA AZPZ QP3U CAJY XZVD

MEMORIA JUSTIFICATIVA ART. 116 LCSP - SEFYCU 4946181

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 15



FIRMADO POR

FERNANDO ORTEGA FERNÁNDEZ
JEFE DE SERVICIO
03/07/2024 10:49



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 1289285Z

TOTAL PRÓRROGAS	51.265,20 €
Modificaciones contractuales	0,00 €
TOTAL VALOR ESTIMADO (3+2)	85.442,00 €

Conforme a lo dispuesto en la LCSP (artículo 101) es el importe máximo del contrato IVA excluido que incluirá eventuales opciones y posibles prórrogas (3) y modificaciones (ninguna en este expediente), habiéndose calculado en este contrato conforme a los precios habituales del mercado y, teniendo en consideración los costes salariales, los gastos generales de estructura y beneficio industrial, y, conforme a lo establecido en el artículo 309 de la LCSP se ha calculado de acuerdo con los precios habituales de mercado y por todos los componentes de la prestación.

3.- Incorporado al expediente electrónico el informe justificativo de la necesidad e idoneidad del objeto del contrato, informe evacuado por la Unidad Promotora, el concejal con competencias en materia de contratación, en fecha 15 de marzo de 2024, dicta el inicio del expediente de contratación, Número de Resolución 2.599.

II) CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

PRIMERA. - El artículo 122, apartado 7º, de la LCSP establece que en la Administración General del Estado, sus organismos autónomos, entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social y demás entidades públicas estatales, la aprobación de los pliegos y los modelos requerirán el informe previo del Servicio Jurídico respectivo.

SEGUNDA. - La disposición adicional octava, en su apartado e), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que las funciones que la legislación sobre contratos de las Administraciones Públicas asigna a los Secretarios de los Ayuntamientos,



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA AZPZ QP3U CAJY XZVD

MEMORIA JUSTIFICATIVA ART. 116 LCSP - SEFYCU 4946181

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 2 de 15



FIRMADO POR

FERNANDO ORTEGA FERNÁNDEZ
JEFE DE SERVICIO
03/07/2024 10:49



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 1289285Z

corresponderán al titular de la asesoría jurídica, salvo las de formalización de los contratos en documento administrativo y, todo ello, en relación a los municipios de gran población.

TERCERA.- El Reglamento de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Albacete (BOP núm. 16, de 10 de febrero de 2.014), en su artículo 2, apartado 2º, f), establece que corresponde a la Dirección de la Asesoría Jurídica la emisión de informe jurídico y demás funciones que la legislación de contratos de las Administraciones Públicas asigna a la Secretaría General de los Ayuntamientos, salvo la de formalización de los contratos, correspondiéndole, en consecuencia, la emisión de informe en los expedientes de contratación y los acuerdos sobre interpretación, modificación y resolución de los contratos.

Asimismo, en el artículo 9 del citado Reglamento, cuando trata de la función consultiva de la Asesoría Jurídica, en su apartado 2, letra d), establece que, en todo caso, tendrán carácter previo y preceptivo los informes relativos a expedientes de contratación y los acuerdos sobre interpretación, modificación y resolución de los contratos.

CUARTA.- El artículo 116, apartado 4º, de la LCSP, establece que en el expediente se justificará adecuadamente las circunstancias siguientes:

- La elección del procedimiento de licitación.
- La clasificación que se exija a los participantes.
- Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.
- El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.
- La necesidad de la Administración la que pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.
- La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato.

Considerando cuanto antecede, este Servicio tiene a bien informar lo siguiente:

PRIMERO.- Que se han incorporado al expediente todos los documentos necesarios de los actos preparatorios del contrato hasta la fase de la elaboración del pliego de cláusulas administrativas particulares, habiéndose elaborado este último documento por esta Unidad Administrativa y en su



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA AZPZ QP3U CAJY XZVD

MEMORIA JUSTIFICATIVA ART. 116 LCSP - SEFYCU 4946181

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 3 de 15



FIRMADO POR

FERNANDO ORTEGA FERNÁNDEZ
JEFE DE SERVICIO
03/07/2024 10:49



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 1289285Z

preparación, a nuestro entender, se ha cumplido con toda la normativa aplicable en materia de contratación administrativa.

SEGUNDO.- En el informe elaborado por el Servicio Promotor del contrato, documento necesario para la elaboración del pliego de cláusulas administrativas particulares, así como en este documento, y en el informe justificativo de la necesidad e idoneidad del objeto del contrato, se ha justificado suficientemente los documentos que requiere el artículo 116, apartado 4º, de la ley de Contratos del Sector Público, tal y como a continuación vamos a acreditar.

TERCERO.- Se ha elegido el procedimiento de licitación, abierto simplificado, conforme al artículo 159, apartado 1º, de la LCSP. Al tratarse la prestación de un contrato de servicio por valor estimado inferior a 143.000 € y plantearse criterios de adjudicación, evaluables a través de juicio de valor, cuya ponderación no supera el 45% del total, al tratarse de prestaciones de carácter intelectual.

Además, se ha elegido el procedimiento abierto, en este caso simplificado, porque, también, en las instrucciones en materia de contratación aprobadas por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Albacete, en su sesión celebrada en fecha 6 de junio de 2013, se determinó que preferentemente todos los expedientes de contratación se tramitarían por procedimiento abierto y, también, conforme a las medidas adoptadas por la Unidad de Autoevaluación de riesgo de fraude del Ayuntamiento de Albacete.

CUARTO.- En cuanto a la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones económicas que dimanen de este contrato, se ha realizado una tramitación anticipada de gasto, justificando en el PCAP regulador del contrato, en el apartado 5º del cuadro de características particulares la utilización de esta forma de tramitación, en los términos siguientes:

El art. 117.2 LCSP regula la tramitación anticipada en el ámbito de la Administración General del Estado, al señalar:

“Los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones Públicas sujetas a esta Ley.”



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA AZPZ QP3U CAJY XZVD

MEMORIA JUSTIFICATIVA ART. 116 LCSP - SEFYCU 4946181

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 4 de 15



FIRMADO POR

FERNANDO ORTEGA FERNÁNDEZ
JEFE DE SERVICIO
03/07/2024 10:49



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 1289285Z

Con respecto al ámbito local, encontramos una regulación expresa en el apartado dos de la disp. adic. 3ª (Normas específicas de contratación pública en las entidades locales) LCSP, la que regula la tramitación anticipada de expedientes de contratación para las entidades locales, estableciendo que:

“Se podrán tramitar anticipadamente los contratos cuya ejecución material haya de comenzar en el ejercicio siguiente o aquellos cuya financiación dependa de un préstamo, un crédito o una subvención solicitada a otra entidad pública o privada, sometiendo la adjudicación a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato correspondiente.”

Por tanto, desde la entrada en vigor LCSP las corporaciones locales quedan habilitadas -con sujeción a las condiciones que se consignan- para utilizar la figura de la tramitación anticipada en aquellos supuestos, como el que nos ocupa, en que el contrato haya de financiarse con recursos ordinarios del presupuesto local, quedando sujetos a la existencia de crédito presupuestario en el presupuesto del ejercicio siguiente, cuando se formalicen en ejercicio anterior al de la ejecución del gasto.

Ahora bien, el artículo 174 del TRLRHL, cuando regula los compromisos de gastos de carácter plurianual requiere que su ejecución necesariamente se realiza en el propio ejercicio de su tramitación, debiendo aportar en su caso certificación relativa a la consignación presupuestaria del ejercicio de tramitación, debe entenderse derogado por el TRLCSP, hoy, la LCSP, en cuanto a la exigencia de inicio de la ejecución del contrato en el ejercicio de su tramitación”.

En primera instancia se visualiza una contradicción entre el art. 174.2 TRLRHL y el art. 117.2 LCSP, que podría ir en detrimento para las entidades locales, respecto del uso de la figura de la tramitación anticipada de contratos.

La jurisprudencia y la doctrina, concretamente la Resolución 36/2021 del TACP Aragón, señala que *“dicho precepto debe entenderse derogado por el TRLCSP, hoy, LCSP en cuanto a la exigencia de inicio de la ejecución del contrato en el ejercicio de su tramitación”.*

Como se trata de normas jurídicas jerárquicamente de igual nivel (LCSP y TRLRHL, pues ambas son legislación básica) podríamos señalar que en materia contractual es de aplicación la norma especial, la disp. adic. 3ª LCSP, y en materia presupuestaria, lo sería para el ámbito local, el TRLRHL.



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA AZPZ QP3U CAJY XZVD

MEMORIA JUSTIFICATIVA ART. 116 LCSP - SEFYCU 4946181

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 5 de 15



FIRMADO POR

FERNANDO ORTEGA FERNÁNDEZ
JEFE DE SERVICIO
03/07/2024 10:49



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 1289285Z

Se podría concluir que la regla general del art. 174.2 TRLRHL encuentra su excepción en el art. 117.2 LCSP, que regula precisamente la tramitación anticipada para las entidades locales pudiendo iniciar su ejecución en el ejercicio siguiente, sustituyendo el certificado de existencia de crédito por un informe de control presupuestario que recoja Retenciones de crédito a futuros para cada una de las anualidades que se extienda el gasto, e incluyendo en el pliego de cláusulas administrativas y en su caso, en la memoria del contrato, que se trata de un gasto plurianual de tramitación anticipada, condicionando la adjudicación a la consignación del crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de cada uno de las anualidades futuras.

Dado que la ejecución del contrato se iniciará el día 1 de enero de 2025, y la tramitación del expediente y formalización del contrato se llevará a cabo en la anualidad inmediatamente anterior (2024), no se acompaña documento contable RC, acreditativo de la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones económicas que dimanen de este contrato, sino informe de la Unidad de Presupuesto y Contabilidad del Ayuntamiento de Albacete, en cuya virtud, se sujeta la adjudicación, formalización y ejecución de este contrato a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de dicho contratos durante los ejercicios a los que se extiende el mismo (2025 y 2026 y, en caso de prórrogas, 2027, 2028 y 2029)

A estos efectos se ha insertado en el expediente electrónico informe de la Unidad de Presupuestos y Contabilidad del Ayuntamiento de Albacete, en el que cabe destacar lo siguiente:

(....)

Según se deduce del expediente el contrato entrará en vigor en el ejercicio 2025, en consecuencia, sus efectos presupuestarios se producirán también a partir de dicho ejercicio, es decir, la imputación presupuestaria del mismo se producirá a partir del ejercicio 2025, por lo que estamos ante un supuesto de contratación anticipada, regulada en el art. 117.2 de la ley de contratos del citada anteriormente, en el que se indica lo siguiente: “Los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente”.

Y a continuación también indica que: “A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones Públicas sujetas a esta Ley”, lo que significa que la adjudicación de los mismos deberá someterse a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de dichos contratos en el ejercicio



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA AZPZ QP3U CAJY XZVD

MEMORIA JUSTIFICATIVA ART. 116 LCSP - SEFYCU 4946181

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 6 de 15



FIRMADO POR

FERNANDO ORTEGA FERNÁNDEZ
JEFE DE SERVICIO
03/07/2024 10:49



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 1289285Z

correspondiente, es decir, aplicado al caso que nos ocupa, significa que la validez del contrato estará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio 2025.

Abundando en lo anterior hay que reseñar que el contrato de referencia se va a tramitar sin consignación presupuestaria a la espera de la aprobación del presupuesto del ejercicio en el que va a entrar en vigor, es decir, 2025, esto choca con la regla presupuestaria de que no pueden adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos del presupuesto, lo que implica que, en este caso, será preciso, una vez aprobado el presupuesto del ejercicio 2025 se adopte el correspondiente acuerdo de compromiso del gasto sujeto, hasta entonces, a esta condición suspensiva de eficacia, momento a partir del cual también se considerará cumplida la condición mencionada en el punto 2º anterior, de que todo gasto de carácter plurianual debe iniciarse en el ejercicio de su autorización.

Y, en cuanto, al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se indica en el informe antes señalado, en su inciso final, lo siguiente:

“ El coste anual del contrato propuesto no excede de manera significativa al coste del contrato existente hasta la fecha, por lo que los créditos presupuestarios que normalmente se contemplan para este fin en el presupuesto son suficientes para asumir el coste del contrato que se propone, a la vez que queda supeditado de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en virtud de lo establecido en el artículo 7 de la ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Consiguientemente, al tratarse de gasto plurianual de tramitación anticipada, se condiciona la adjudicación y formalización de este contrato a la consignación del crédito adecuado y suficiente en los presupuestos del Ayuntamiento de Albacete en cada uno de las anualidades futuras.

QUINTO.- Por otro lado, conforme al cuadro de características técnicas del pliego rector del contrato, apartado octavo, en este contrato, no es exigible la clasificación administrativa, ya que la misma sólo se requiere de manera preceptiva a los contratos de obras, cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000 € o, alternativamente, en los contratos de servicios cuando haya coincidencia entre los CPV y los grupos y subgrupos de clasificación vigentes,



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA AZPZ QP3U CAJY XZVD

MEMORIA JUSTIFICATIVA ART. 116 LCSP - SEFYCU 4946181

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 7 de 15



FIRMADO POR

FERNANDO ORTEGA FERNÁNDEZ
JEFE DE SERVICIO
03/07/2024 10:49



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 1289285Z

conforme a lo señalado en el artículo 77 de la LCSP y, en este expediente, por los códigos CPV (79140000 y 79411000) no existe dicha correlación, por lo que los requisitos de selección, únicamente se podrán acreditar por los criterios de solvencia señalados en el apartado precedente (séptimo)

SEXTO.- En cuanto a los criterios de solvencia técnica y profesional, así como los de solvencia económica y financiera se han exigido la experiencia en la realización de servicios del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato y el volumen de negocios anual, ya que tanto los artículos 87, apartado 3º, como el 89, apartado 3º, último inciso, de la LCSP, los requiere como criterios residuales, cuando los pliegos no concreten los criterios y requisitos mínimos, por lo que entendemos que su aplicabilidad es de carácter general en todo tipo de contrato.

Además, al tratarse de un contrato no sujeto a regulación armonizada, se ha sustituido el criterio de la experiencia, en las empresas de nueva creación, conforme a lo establecido en el artículo 89.1, apartado h), por el requisito contemplado en la letra e, de dicho apartado 1º y, ello también, con fundamento en la circunstancia de que en la nueva Ley de Contratos del Sector Público adquiere gran relevancia que las prestaciones se ejecuten teniendo en consideración la calidad, pudiéndose medir la misma en las diferentes fases del expediente de contratación y, en este caso, se ha elegido la calidad en la fase de actos preparatorios, cuando se establecen los criterios de selección, eligiendo medios personales con titulaciones apropiadas para llevar a cabo una correcta ejecución del contrato.

Finalmente, los criterios son proporcionales al valor estimado del contrato, por lo que no son limitativos de la concurrencia.

SEPTIMO.- En relación a los criterios de adjudicación, se cumplen con las reglas establecidas en los artículos 145 a 148 de la LCSP, en tanto en cuanto, se observan las características siguientes:

Todos los criterios de adjudicación están vinculados al objeto del contrato y se han formulado de manera objetiva, con pleno respecto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, sin que confieran al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada, garantizando la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva.

Se utilizan varios criterios de adjudicación y se han elegido criterios legales contemplados en el artículo 145 de la LCSP, uno de carácter económico



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA AZPZ QP3U CAJY XZVD

MEMORIA JUSTIFICATIVA ART. 116 LCSP - SEFYCU 4946181

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 8 de 15



FIRMADO POR

FERNANDO ORTEGA FERNÁNDEZ
JEFE DE SERVICIO
03/07/2024 10:49



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 1289285Z

(precio) y otros, cualitativos, (evaluables mediante fórmulas y juicio de valor) que incrementen la calidad en las prestaciones objeto del contrato.

Los criterios de adjudicación elegidos se justifican en el pliego rector del contrato (apartado 10.3 del cuadro de características) de la manera siguiente:

JUSTIFICACIÓN RAZONADA DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN ELEGIDOS:

a) Como señalan órganos consultivos y de fiscalización el precio del contrato es fundamental para una gestión eficaz del gasto público, cuestión que se ha de demandar de las Administraciones Públicas, en cualquier época, y más, como en las actuales, en las que los recursos públicos son limitados y, por tanto, se justifica que sea un criterio preponderante.

b) Respecto a los criterios de adjudicación cualitativos todos se refieren a aspectos que mejoran las prestaciones definidas en el objeto del contrato y no a características intrínsecas de las empresas, por lo que con ello se siguen los criterios de órganos consultivos y la unanimidad de la doctrina respecto a los principios que han de cumplir los criterios de adjudicación en los contratos administrativos.

c) Según diversos pronunciamientos del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (por todos, Resolución nº 437/2020, de 26 de marzo de 2010, recaída en el Recurso 125/2020 y citada recientemente en la Resolución 1032/2022, de 9 de septiembre) resulta perfectamente posible en abstracto la valoración, como criterio de adjudicación, de la experiencia del personal adscrito a la ejecución del contrato, en lo que exceda de aquella que se considera exigible como solvencia (145.2. 2º de la LCSP), y, de la misma manera, se venía pronunciado la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado que, venía sosteniendo que el incremento de los mínimos de medios personales y materiales, contemplados en la solvencia técnica, se podían utilizar como criterios de adjudicación, en tanto en cuanto suponen un plus en la mejora de las prestaciones e inciden en la calidad de las mismas.

Además, conforme a la previsión legal expresada por el legislador en el artículo 145.2.2 de la LCSP, en la actualidad, la experiencia del personal adscrito a la ejecución del contrato, es un criterio de adjudicación cualitativo, siempre y cuando, como es lógico, la calidad de dicho personal pueda afectar de manera significativa a su mejor ejecución, resultando que en este expediente lo relevante es la experiencia del personal adscrito a la ejecución del contrato, pues se tratan de prestaciones muy particulares y especializadas, donde la cualificación y experiencia del personal será determinante en la correcta ejecución del mismo.



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA AZPZ QP3U CAJY XZVD

MEMORIA JUSTIFICATIVA ART. 116 LCSP - SEFYCU 4946181

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 9 de 15



FIRMADO POR

FERNANDO ORTEGA FERNÁNDEZ
JEFE DE SERVICIO
03/07/2024 10:49



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 1289285Z

d) Por otro lado, se cumplen con las previsiones legales contenidas en el apartado segundo, del artículo 146, de la LCSP, en tanto en cuanto al utilizarse una pluralidad de criterios de adjudicación, se ha dado preponderancia a aquellos que hacen referencia a características del objeto del contrato que pueden valorarse mediante cifras o porcentaje obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas contenidas en el pliego, y, en concreto, los criterios de adjudicación automáticos tienen una ponderación del 70%.

e) Al tratarse de prestaciones de carácter intelectual, ya que conforme a la disposición adicional 41 de la LCSP tales prestaciones están incluidas en los contratos de arquitectura, ingeniería consultoría y asistencia y si atendemos a las resoluciones e informes de las Juntas Consultivas y de Tribunales de Recursos Contractuales, resulta que acudiendo a los tres primeros dígitos de los CPV o al título o código del CPV, el contrato que nos ocupa contiene prestaciones típicas de los contratos de consultoría o asistencia y, por tanto, cabe calificarlo de prestaciones de carácter intelectual y, de conformidad con las previsiones legales contenidas en el artículo 145.4, segundo inciso de la LCSP, en estos contratos los criterios relacionados con la calidad tienen que tener una puntuación, al menos, del 51%, de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas, cuestión que acontece en este expediente.

JUSTIFICACIÓN DE LAS FORMULAS ELEGIDAS PARA LA ASIGNACIÓN DE LOS PUNTOS EN LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

El artículo 146 de la LCSP exige que en el expediente se tendrán que justificar la elección de las fórmulas, pero ni en la LCSP ni en su normativa de desarrollo se contiene una pauta a la que deba atenderse el órgano de contratación a la hora de concretar las fórmulas para la asignación de los puntos en los criterios de adjudicación automáticos

En base a lo anterior, este Ayuntamiento sigue los criterios o la doctrina de los Tribunales Administrativos de Recursos Contractuales y de órganos consultivos, incluso del Tribunal de Cuentas de tal manera que las dos únicas fórmulas que se aplican en este contrato (criterio precio y experiencia de personal), son de proporcionalidad inversa (precio), asignándose la máxima puntuación a la oferta más económica y previendo un reparto proporcional para las restantes de tal manera que a mayor precio ofertado, sin excederse del presupuesto base de licitación, le corresponderá una puntuación inferior y, en cuanto, a la experiencia, es de aplicación directa, correspondiéndole la mayor puntuación al personal con mayor número de meses y, al resto, menor puntuación, por tener menos antigüedad.

En cuanto al resto de criterios de adjudicación, cualitativos y, de evaluación automática, distintos al precio, se otorga puntuación a quienes se comprometan a ofertar la formación y la revisión de los criterios de valoración de los proyectos,



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA AZPZ QP3U CAJY XZVD

MEMORIA JUSTIFICATIVA ART. 116 LCSP - SEFYCU 4946181

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 10 de 15



FIRMADO POR

FERNANDO ORTEGA FERNÁNDEZ
JEFE DE SERVICIO
03/07/2024 10:49



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 1289285Z

siendo la máxima y, a los licitadores que no asuman esos compromisos, 0 puntos y, consiguientemente, la asignación de puntos es automática.

Los criterios de desempate elegidos son los contemplados en el artículo 147, apartado 2º de la LCSP, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas.

OCTAVO.- En cumplimiento de las previsiones contenidas en el artículo 202 de la LCSP, en cuya virtud, en su apartado primero último inciso, exige que será obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares, de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera el apartado siguiente, y, en este expediente, en concreto, se han incluido, una de carácter social, consistente en la no utilización de un lenguaje sexista en la confección de los diversos documentos que se han de elaborar en la ejecución de este contrato, justificándose la misma por el principio adoptado por el Ayuntamiento de Albacete de la incorporación de la perspectiva de género en las políticas municipales.

Por otro lado, como consecuencia de que en la ejecución de este contrato se va a producir una cesión de datos del Ayuntamiento de Albacete al contratista, conforme al Real Decreto Ley 14/2019, de 31 de octubre se establece como condición especial de ejecución, la obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, teniendo esta obligación el carácter de obligación contractual esencial a los efectos establecidos en el artículo 211.1.f. de la LCSP.

Asimismo, y, de conformidad con las previsiones legales contempladas en el artículo 217 de la LCSP se ha incorporado al PCAP como condición especial de ejecución, las contempladas en ese precepto en cuanto a los pagos a subcontratistas y suministradores.

Además, el incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución se ha tipificado, a los efectos de la aplicación de las penalidades contempladas en el pliego regulador del contrato (apartado 30 del cuadro de características) o, en su caso, como causa de resolución (incumplimientos reiterativos).

NOVENO.- El cálculo del valor estimado conforme a lo dispuesto en la LCSP (artículo 101) es el importe máximo del contrato IVA excluido que incluirá eventuales opciones y posibles prórrogas (3) y modificaciones (ninguna en este expediente), habiéndose calculado en este contrato conforme a los precios habituales del mercado y, teniendo en consideración los costes salariales, los



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA AZPZ QP3U CAJY XZVD

MEMORIA JUSTIFICATIVA ART. 116 LCSP - SEFYCU 4946181

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 11 de 15



FIRMADO POR

FERNANDO ORTEGA FERNÁNDEZ
JEFE DE SERVICIO
03/07/2024 10:49



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 1289285Z

gastos generales de estructura y beneficio industrial, y, conforme a lo establecido en el artículo 309 de la LCSP se ha calculado de acuerdo con los precios habituales de mercado y contemplando todos los componentes de la prestación.

DÉCIMO.- La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional, se ha justificado en el expediente administrativo, en los actos preparatorios, cuando la Unidad Promotora del Contrato informa sobre la necesidad e idoneidad del mismo, justificando dichos extremos de la manera siguiente:

NECESIDAD E IDONEIDAD:

La Ley 9/2017 de 8 de Noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP), establece en su art. 1 como elementos que garanticen los objetivos básicos en materia contractual la objetividad, transparencia, publicidad y sobre todo los de igualdad y no discriminación, además de contener los principios generales de la contratación pública, dicho artículo señala como finalidad la eficiencia en el uso de los fondos públicos, para lo cual resulta imprescindible gestionar los intereses públicos con una programación adecuada que permita a los órganos de contratación conseguir las ofertas más ventajosas para dar cumplimiento a las necesidades que se pretenden cubrir.

A su vez, la necesidad e idoneidad del contrato del sector público la delimita el art. 28 de la LCSP, al señalar que las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

Concretamente con el Servicio de Asistencia técnica de proyectos de Cooperación, se ejecutará el Plan Director de Cooperación aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Albacete en sesión celebrada 31 de marzo de 2022

FINALIDADES PÚBLICAS:

Este contrato persigue disponer de unos informes de valoración exhaustivos que permitan otorgar a las Convocatorias de subvención para proyectos de cooperación internacional, con las premisas de transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación previstas por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su posterior evaluación, para conocer



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA AZPZ QP3U CAJY XZVD

MEMORIA JUSTIFICATIVA ART. 116 LCSP - SEFYCU 4946181

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 12 de 15



FIRMADO POR

FERNANDO ORTEGA FERNÁNDEZ
JEFE DE SERVICIO
03/07/2024 10:49



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 1289285Z

el estado de ejecución de proyectos y si el destino de la financiación se ha destinado realmente a los fines propuestos y el grado de cumplimiento de los objetivos marcados.

DÉCIMO PRIMERO.- Consta en la cláusula cuarta, y en el apartado segundo del cuadro de características, del pliego regulador del contrato, conforme a la justificación evacuada por la Unidad Promotora del contrato, la justificación de la no división del objeto del contrato en lotes, por las circunstancias que se señalan en el meritado informe y que a continuación se resumen:

- En el presente contrato no se contempla la subdivisión del contrato en lotes, justificándose tal decisión, conforme a lo establecido en el artículo 99.3 de la LCSP, en base a las siguientes razones:

Por un lado, la división de este contrato en lotes entrañaría un riesgo añadido al control de la ejecución del contrato, ya que sería más difícil de controlar desde un punto de vista técnico, por la necesidad de coordinar a los diferentes contratistas para los diversos lotes resultantes, al margen de que podría conllevar gravemente el riesgo de socavar la ejecución adecuada del contrato y de marcar diferencias sustanciales en la calidad de la ejecución del contrato.

Estas dificultades están fundamentadas en que las prestaciones objeto del contrato están interrelacionados entre sí, lo que exige una alta coordinación y si varias empresas ejecutaran fases distintas de las prestaciones, ello podría implicar dificultades en la correcta ejecución técnica del contrato, así como podría conllevar una merma en la calidad de las prestaciones.

Finalmente, uno de los objetivos primordiales en la gestión de los recursos públicos que deben de perseguir todas las Administraciones Públicas es la gestión eficaz de los mismos, objetivo consagrado en el artículo 1 de la LCSP, cuando el legislador plantea entre otros objetivos en la regulación de los contratos del sector público la estabilidad presupuestaria y el control del gasto y una eficiente utilización de los fondos públicos, cuestión que en este expediente se conseguirá con la sinergia de una tramitación conjunta, con una única oferta económica que producirá que las empresas puedan abaratar más en los costes que si se tratara de diversas ofertas independientes, generando economías de escala al unir los trabajos de coordinación y gestión de todas las prestaciones, así como facilita a las personas beneficiarias del servicio un contacto único independientemente de las prestaciones que reciba. Por tanto, la fragmentación del objeto del contrato comportaría lotes independientes, con ofertas más caras, e inclusive en alguno de ellos podrían comportar lotes antieconómicos, con el riesgo de quedarse desiertos y quien se vería



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA AZPZ QP3U CAJY XZVD

MEMORIA JUSTIFICATIVA ART. 116 LCSP - SEFYCU 4946181

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 13 de 15



FIRMADO POR

FERNANDO ORTEGA FERNÁNDEZ
JEFE DE SERVICIO
03/07/2024 10:49



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 1289285Z

perjudicado sería el interés público, ya que no se podría prestar el contrato en cuestión

DECIMO SEGUNDO.- También se ha incorporado en el expediente administrativo, en el informe justificativo de la necesidad e idoneidad del objeto del contrato, la insuficiencia de medios personales necesarios para atender la ejecución de este contrato, pues la totalidad del personal técnico que se asigne al cumplimiento del contrato, deberá contar con experiencia en informes técnicos sobre proyectos formulados en la metodología de marco lógico, seguimiento y/o gestión de proyectos de Cooperación al Desarrollo y de Sensibilización y EPD, acreditándose mediante presentación de currículum vitae (las copias de los títulos indicados en el CV se solicitarán a la empresa adjudicataria), que **como mínimo** estará formado por los siguientes perfiles profesionales:

- 1 Persona responsable de la dirección facultativa como coordinadora de los trabajos, con antigüedad y experiencia mínima de un año.
- 1 técnico/a de proyectos con experiencia mínima de un año.

El personal técnico deberá poseer al menos una titulación oficial universitaria de grado medio o superior, así como un postgrado, como mínimo, en alguna de las siguientes materias: Cooperación Internacional al Desarrollo, Emergencias Humanitarias, Derechos Humanos, Relaciones Internacionales.

Pues bien, en este contexto resulta que el Ayuntamiento de Albacete no dispone de personal ni medios técnicos necesarios para poder desarrollar el servicio de asistencia técnica por sus propios medios.

DÉCIMO TERCERO.- De oficio por el Servicio de Contratación y Compras se han modificado algunas cuestiones para adaptarlas de una manera más correcta a las disposiciones legales vigentes, así como para recoger cláusulas de pliegos similares y, de esta manera, homogeneizar los expedientes de contratación de esta Entidad.

En primer lugar, se ha incorporado algunas cuestiones en cuanto al criterio de adjudicación evaluables a través de juicio de valor, ordenando de una manera más sistemática el criterio, regulando la forma de asignación de puntos (informe motivado y con estudio comparativo de ofertas).

De la misma manera, se han ordenado y aclarado de una manera más correcta los criterios de adjudicación cualitativos a valorar de manera



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA AZPZ QP3U CAJY XZVD

MEMORIA JUSTIFICATIVA ART. 116 LCSP - SEFYCU 4946181

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 14 de 15



FIRMADO POR

FERNANDO ORTEGA FERNÁNDEZ
JEFE DE SERVICIO
03/07/2024 10:49



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 1289285Z

automática, señalando las consecuencias de la no aportación de la documentación justificativa exigida (o puntos).

En segundo lugar, se han incorporado clausulado de PCAP tramitados por este Ayuntamiento de contenido similar (penalidades, revisión de precio..., etc.)

Y, para que así conste, a los efectos de la incorporación al expediente del informe jurídico que ha de ser realizado por la Asesoría Jurídica, se emite el presente informe.



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA AZPZ QP3U CAJY XZVD

MEMORIA JUSTIFICATIVA ART. 116 LCSP - SEFYCU 4946181

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 15 de 15